



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 30 de noviembre de 2020.

Ejecutivo No. 2020-00244

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **LIGIA BEATRIZ VILLEGAS BETANCOURT** y en contra de **CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA. Y CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Letra de Cambio No. 1.

a. Por suma de \$36'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

b. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 08 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

c. Por la suma de \$3'660.733,00 por concepto de intereses de plazo causados del 4 de febrero de 2019 al 7 de julio de 2019.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **MARÍA CLAUDIA REYES VILLAMIZAR** y en contra de **CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA. Y CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Letra de Cambio No. 2.

a. Por suma de \$30'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

b. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

c. Por la suma de \$931.030,00 por concepto de intereses de plazo causados del 30 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020.

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **AMANDA VILLEGAS DE BERNAL** y en contra de **CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA. Y CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Letra de Cambio No. 3.

a. Por suma de \$60'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

b. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

c. Por la suma de \$7'527.482,00 por concepto de intereses de plazo causados del 4 de febrero de 2019 al 7 de julio de 2019.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada FLOR MARINA SIERRA SANTANA, como endosataria para el cobo judicial de las ejecutantes, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 1 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria